

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 21.789 · 1978

TRATADOS INTERNACIONALES

Boletín Oficial, 10 de mayo de 1978 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Tratados Internacionales

ACUERDOS INTERNACIONALES

Ley 21.789

Apruébase un Acuerdo Básico de Cooperación Científico-Tecnológica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1978.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5to. del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el 'Acuerdo Básico de Cooperación Científico-Tecnológica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia', firmado en Praga el 12 de mayo de 1974, cuyo texto forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese,publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA Juan J. Catalán Oscar A. Montes Carlos E. Laidlaw José A. Martínez de Hoz

Acuerdo Básico de Cooperación Científico-Teconlógica entre la República Argentina y la República Socialista de Checoslovaquia

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia, deseosos de desarrollar la cooperación científica y tecnológica entre los dos países, convienen el presente Acuerdo Básico de Cooperación Científico-Tecnológica.

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes se comprometen a fomentar y facilitar el desarrollo de la cooperación en los dominios de la ciencia y de la tecnología.

Los campos, las formas y las condiciones de la cooperación serán fijados en los acuerdos específicos adicionales entre las entidades u organizaciones encargadas por las Partes Contratantes, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo Básico.

ARTICULO 2

La cooperación científica y tecnológica prevista por este Acuerdo Básico consistirá especialmente en lo siguiente:

1. Intercambio de expertos y científicos, intercambio de estudios y realización de los mismos, consultas e intercambios de opiniones relacionadas con estudios y proyectos, fijados en los acuerdos adicionales;

2. Ofrecimiento de becas a los candidatos que sean elegidos sobre la base de acuerdos mutuos, en el territorio de la otra Parte para cursos con el fin de profundizar los conocimientos y especializaciones en los campos o técnicas que son de preferencial importancia para el progreso tecnológico y científico;

3. Estudio común de los proyectos experimentales de carácter técnico y científico, elegidos

sobre la base de acuerdos mutuos, con el fin de ser realizados por instituciones nacionales e internacionales;

4. Establecimiento de centros técnico-pedagógicos de documentación y centros especializados de enseñanza y perfeccionamiento;

5. Cualquier otra actividad de cooperación científica y tecnológica que sea acordada por las entidades u organizaciones encargadas por las Partes Contratantes.

ARTICULO 3

Con el propósito de asegurar una actividad sistemática y regular en la dirección de la cooperación científica y tecnológica realizada sobre la base del presente Acuerdo Básico, las dos Partes se comprometen a:

1. Elaborar conjuntamente, directamente o por intermedio de las entidades u organizaciones encargadas por las Partes Contratantes, el programa general de cooperación científica y tecnológica entre los dos países y determinar las medidas necesarias para la realización de los respectivos proyectos específicos.

2. Elaborar, directamente o por intermedio de las entidades u organizaciones encargadas por las Partes Contratantes, los programas y proyectos técnicos, tomando en consideración con preferencia la prioridad que se atribuye a los objetivos nacionales, a las zonas geográficas y a las esferas de actividad, de tal manera que los proyectos concretos se incorporen a los planes de desarrollo respectivos.

ARTICULO 4

Las Partes Contratantes, dentro del programa de la cooperación prevista en este Acuerdo Básico, se comprometen a:

1. Conceder a los científicos, expertos, instructores y técnicos que sean enviados en virtud del presente Acuerdo Básico, y de los acuerdos específicos adicionales, las prerrogativas y privilegios especiales otorgados a los expertos de organismos internacionales, de conformidad con las respectivas disposiciones legales vigentes en cada país.

2. Eximir de gravámenes, impuestos y demás cargas fiscales a la internación temporal y reexportación de objetos, instrumentos o equipos destinados por las Partes Contratantes para la realización de los distintos proyectos. En los respectivos acuerdos específicos adicionales se determinarán los artículos, instrumentos o equipos que serán objeto de tales exenciones.

ARTICULO 5

Con miras a la aplicación del presente Acuerdo Básico las dos Partes convienen en constituir una Comisión Mixta, integrada por sus representantes o por delegados de las entidades u organizaciones encomendadas por ellas. La Comisión Mixta se encargará de la elaboración de los programas de cooperación prevista por este Acuerdo Básico. La Comisión Mixta someterá a la aprobación de las Partes Contratantes todas las cuestiones esenciales concernientes a la cooperación científica y tecnológica entre los dos países.

ARTICULO 6

Con el fin de facilitar lo establecido en el presente Acuerdo, ambas Partes podrán suscribir protocolos, acuerdos o cambio de notas derivadas de éste.

ARTICULO 7

El presente Acuerdo Básico entrará en vigor un mes después de la fecha en que tenga lugar el cambio de las notas, por intermedio de las cuales las Partes Contratantes se informarán mutuamente que se han cumplido las disposiciones previstas por las leyes de sus respectivos países para que este Acuerdo Básico entre en vigor.

ARTICULO 8

El presente Acuerdo Básico tendrá una vigencia de cinco (5) años y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos anuales, salvo que una de las Partes lo denuncie por escrito cuando menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de expiración del período de vigencia.

La denuncia de este Acuerdo Básico no afectará los acuerdos adicionales en ejecución, pactados durante la validez del presente instrumento, a menos que se convenga lo contrario por ambas Partes Contratantes.

Hecho y firmado en Praga el 12 de Mayo de 1974 en dos ejemplares originales, en los idiomas español y checo, igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina: Don Jose Ber Gelbard, Ministro de Economía

Por el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia: Ing. Andrej Barcak, Ministro de Comercio Exterior



VEREDICTA LEYES

Tratados Internacionales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).